

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 14 de agosto de 1941, ha acordado sacar a segunda subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de pavimentación con hormigón mosaico de la travesía de Torreledones en la carretera de la general de La Coruña a Galapagar, frente a la estación del ferrocarril.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 101.444,98 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 30 del actual, a las doce, en el Palacio de esta Corporación y bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 2.028,89 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional, no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de plie-

gos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 16 de septiembre de 1941.
El Secretario, Filiberto López.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COPIA DE UNA CIRCULAR

Ministerio de Industria y Comercio. Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimiento: Madrid, Toledo, Cuenca, Ciudad Real, Guadalajara, Soria, Segovia y Avila.—Avenida de José Antonio, 60, Madrid.—Circular número 6.—Centrales Reguladoras de Adquisición de Ganado de Abastos.

Con objeto de regular el comercio de ganado de abastos, y en cumplimiento de lo determinado en las cir-

culares números 184 y 188 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de esta fecha, queda intervenido el comercio de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, de abastos, estando por consiguiente prohibida la circulación interprovincial de dicho ganado que no vaya acompañado de la guía de circulación que se señala en la Ley de 24 de junio del año en curso («Boletín Oficial» núm. 178), que expedirá esta Comisaría de Recursos, dentro de los límites de la Zona 1.ª de Abastecimientos. Independientemente de dicha guía, subsiste la sanitaria correspondiente, extendida por los Inspectores veterinarios de los puntos de origen.

Art. 2.º Se constituye en cada una de las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Soria, Segovia y Avila una Central Reguladora de adquisiciones de ganado de abastos, cuyas funciones y atribuciones se fijan en la presente circular. Dichas Centrales actuarán a las órdenes del Comisario de Recursos y tendrán por misión atender al abastecimiento de la provincia o provincias que se les señalen y exportar los cupos que por la Comisaría General se fijarán oportunamente.

Art. 3.º La Central Reguladora estará compuesta:

a) Por las personas naturales o jurídicas que habitualmente dediquen sus actividades al comercio de ganado y carne y justifiquen plenamente su habilidad comercial mediante la presentación de recibos de contribución, liquidaciones de Utilidades, libro de ventas, nóminas de empleados, seguros sociales y cuantos documentos se estimen precisos a fin de acreditar su condición.

b) Podrán pertenecer también a ella, previa solicitud, los ganaderos de la Zona que acrediten por certificación de Matadero haber sido entradores de ganado con fecha anterior a la Ley de 24 de junio de 1941, que crea las Comisarias de Recursos.

c) Igualmente, los habituales importadores de ganado de aquellas plazas deficitarias de que sean nodrizas las provincias de esta Zona; pero esto sólo circunstancial y transitoriamente durante la época que dure el suministro.

Art. 4.º Cada una de las personas naturales o jurídicas que integren la Central Reguladora conservarán su personalidad comercial, agrupándose tan sólo para la realización del servicio, no considerándose solidarizados en las operaciones que realicen, ya que por sí no constituyen sociedad mercantil de ninguna clase.

Art. 5.º La Central Reguladora estará regida por una Comisión Gestora constituida del modo siguiente:

Un Presidente-Delegado del Comisario de Recursos.

Un Secretario.

Un Tesorero.

Dos compradores del grupo a).

Un comprador del grupo b).

Un productor ganadero.

El Presidente-Delegado y el Secretario serán designados directamente por el Comisario de Recursos. El Tesorero, los dos compradores del grupo a) y del grupo b), serán nombrados igualmente por el Comisario de Recursos, a propuesta de la propia Central Reguladora. Si no hubiera comprador del grupo b), se sustituirá por un ganadero, propuesto por el Presidente. El productor ganadero será asimismo nombrado por el Comisario de Recursos, a propuesta del Delegado provincial sindical. Este representante sindical queda sometido a la autoridad del Comisario de Recursos.

Art. 6.º La Comisión Gestora podrá ser removida, parcial o totalmente, por el Comisario de Recursos cuando lo considere oportuno, sustituyéndola por análogo procedimiento al de constitución o por directa y libre designación.

Art. 7.º La Central Reguladora constituida provisionalmente por todos los compradores que en principio lo han solicitado de la Comisaría de Recursos y que, a juicio de ésta o del Presidente-Delegado, reúnan las condiciones que se establecen en la presente circular, procediéndose inmediatamente a la formación de la Comisión Gestora, que tendrá en el mismo carácter de provisionalidad, pero que actuará con plenitud de funciones aun en esta fase de régimen transitorio.

Art. 8.º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Presidente designado requerirá pública y reiteradamente, por Prensa, radio y cuantos elementos de publicidad ten-

ga a su alcance, para que todos los compradores de ganado que reúnan las condiciones que en esta circular se establecen, y no hubieran solicitado formar parte de la Central Reguladora, puedan hacerlo en un plazo de quince días, presentando con su solicitud todos los documentos justificativos que consideren probatorios de la legitimidad de su aspiración.

Transcurrido el plazo citado, se remitirán a la Comisaría de Recursos las primitivas solicitudes, así como las presentadas en este segundo plazo, con informe detallado de la Comisión Gestora, para que esta Comisaría decida si los solicitantes deben ser admitidos con carácter definitivo.

Art. 9.º En vista de las nuevas admisiones, y constituidas definitivamente la Central Reguladora, la Comisaría de Recursos decidirá asimismo si debe ser confirmada o modificada la Comisión Gestora provisional.

Art. 10. Los detalles de funcionamiento interno y el régimen económico de la Central Reguladora serán establecidos por los individuos que la integren, así como sus relaciones recíprocas y el plan de organización general en su aspecto administrativo, financiero, contable, fijación de fianzas y cuotas, remuneraciones, gratificaciones, personal técnico y administrativo, etc., etc. Todos estos detalles recogerán en las oportunas Bases o Reglamento de Régimen interior que al efecto redactarán y que para entrar en vigor deberá merecer la aprobación del Comisario de Recursos.

Art. 11. Cada Central Reguladora actuará con absoluta independencia comercial, debiendo llevar sus libros de contabilidad oficial por partida doble, diligenciados y sellados por la Comisaría de Recursos, prohibiéndose terminantemente llevar ningún libro auxiliar que no esté aprobado y sellado por esta Comisaría. Serán también obligatorios el libro de Actas y los de Registro de entrada y salida de documentos.

Art. 12. La Comisaría de Recursos se reserva la facultad de nombrar los Interventores o Delegados que estime oportuno con derecho a la revisión de la contabilidad y de cuantos documentos o libros precise para la debida aclaración de cualquier hecho derivado del ejercicio de las funciones de la Central Reguladora o de cualquiera de los elementos que formen parte de la misma.

Art. 13. Los compradores habituales que con carácter definitivo constituyan la Central Reguladora podrán solicitar se les autorice la utilización de un determinado número de agentes compradores a sus órdenes, cuya relación nominativa presentará a la Comisión Gestora respectiva, y ésta, por conducto de su Presidente, propondrá al Comisario de Recursos el número de los que deben ser designados para cada comprador, basando este número en el volumen de negocios habitual de los solicitantes.

Aceptada o modificada la propuesta por el Comisario de Recursos, si el número de agentes asignados a un comprador es inferior a los que consten en su relación nominativa, la Comisión Gestora entenderá automáticamente reducida esta asignación al número de los que figuren en la propuesta.

Art. 14. Cada comprador asumirá la plena responsabilidad de los actos que por su gestión comercial alcance a sus agentes compradores, de acuerdo con la que a los compradores directos, miembros de la Central Reguladora, pueda exigírseles, de acuerdo

con lo establecido en las normas del Reglamento del Régimen interior de la misma.

Art. 15. Con el fin de poder acreditar su personalidad los compradores directos y agentes a sus órdenes autorizados para adquirir reses a los ganaderos, serán provistos de una credencial, que llevará la firma del Presidente-Delegado y sello de la Central Reguladora, la firma y fotografía del interesado y el visto bueno y sello del Comisario de Recursos.

Art. 16. Toda operación de compra-venta de ganado apto para el sacrificio realizada por persona no provista de la credencial citada en el artículo 15, será conceptuada como clandestina y se exigirán las responsabilidades a que hubiere lugar a cuantas personas hubieren intervenido en la infracción.

Cada comprador autorizado, al efectuar una transacción, deberá entregar al vendedor un documento en el que conste como detalle de la misma los datos siguientes: Número de cabezas, clase de ganado, peso en vivo apreciado, fecha de la operación y número de su credencial. El vendedor conservará dicho documento en su poder para poder justificar en todo momento la venta realizada.

Art. 17. Para que los miembros de una Central Reguladora puedan operar en provincias de esta Zona distintas de las que figuren inscritas, será preciso lo soliciten del Comisario de Recursos por conducto de su Presidente respectivo. El Comisario de Recursos, visto el informe de la Comisión Gestora que se acompañará a la solicitud, podrá autorizar y ordenará a los Presidentes de las Centrales Reguladoras correspondientes expidan la oportuna credencial, en la que fijará el plazo de validez al término del cual el interesado devolverá para su anulación a la Central expedidora. Los poseedores de credenciales expedidas por distintas Centrales Reguladoras se someten a las normas generales y específicas de las Centrales Reguladoras de las provincias donde operen.

Art. 18. El ganado adquirido por cada comprador no podrá en ningún caso ser vendido por éste individualmente, sino única y exclusivamente por la Central Reguladora respectiva, en cumplimiento de las órdenes emanadas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y de esta Comisaría de Recursos.

Ninguna Central Reguladora podrá autorizar la venta para el sacrificio en su provincia ni la exportación de ganado a otras distintas, sin previa orden o autorización del Comisario de Recursos, de acuerdo con los cupos que fije la Comisaría General.

Art. 19. La Central Reguladora, para el mejor cumplimiento de su misión, estará formada por cuantas Secciones sean precisas y contará con el personal administrativo, auxiliar y subalterno necesario para atender las funciones que le sean encomendadas.

Con carácter general y obligatorio una de las Secciones a constituir será la de estadística, base de las operaciones comerciales y fuente imprescindible de información de la Comisaría de Recursos. Al objeto de que su funcionamiento sea lo más perfecto posible, se la dotará del indispensable personal competente.

Art. 20. Las Centrales Reguladoras remitirán a esta Comisaría de Recursos (Sección de Estadística), los días 10, 20 y 30 de cada mes, parte del movimiento de entradas y salidas del ganado que reflejen los libros de contabilidad a que hace mención el

artículo 11 de la presente Circular. Remitirán asimismo el día 30 de cada mes, inexcusablemente, parte comprensivo del número de cabezas de ganado y kilogramos correspondientes en vivo, especificando por clases: vacuno (mayor y menor), lanar, cabrío y de cerda que, aproximadamente, y con arreglo a las fluctuaciones de los mercados, podrán ser exportadas o destinadas en todo el mes siguiente al consumo provincial.

Art. 21. A propuesta del Presidente de la Central Reguladora, por la Comisaría de Recursos se podrá autorizar el establecimiento de Delegaciones Locales Reguladoras para la adquisición de ganado en aquellas poblaciones que se considere conveniente, previa la aprobación o modificación por esta Comisaría de las bases de actuación de funcionamiento que la Comisión Gestora proponga.

Art. 22. El día 25 de cada mes, los propietarios de ganado de abasto remitirán al Presidente de la Central Reguladora de su provincia una declaración jurada del número de cabezas y kilogramos correspondientes en vivo, especificados por clases, que posean. El resumen de dichas declaraciones y un ejemplar de las mismas serán remitidos por la Central Reguladora a esta Comisaría de Recursos, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 20 de la presente Circular.

Art. 23. Serán obligaciones específicas de las Centrales Reguladoras de Adquisiciones de Ganado de Abasto:

a) Adquirir los cupos que fije la Comisaría de Recursos en cumplimiento de la Comisaría General. A tal efecto, requerirán a todos los ganaderos de su provincia para que hagan el ofrecimiento de todas las reses que estén en condiciones de sacrificio. En el caso de que dichos ofrecimientos no fueran suficientes para cubrir los cupos de abastecimiento provincial y exportación, el Comisario de Recursos ordenará que la Central Reguladora proceda a la adquisición forzosa del número de cabezas de ganado necesarias, adquisición que será proporcional a la cantidad de reses que cada ganadero tenga declaradas, teniendo para ello en cuenta la edad y circunstancias de las mismas.

b) Poner a disposición del excelentísimo señor Gobernador Civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes de su demarcación, el cupo provincial comunicado por la Comisaría de Recursos, colaborando en la distribución que dicha Autoridad acuerde entre los Municipios de su jurisdicción.

c) Remitir a otras provincias los cupos asignados a las mismas que igualmente les comunique la Comisaría de Recursos. Todas las exportaciones o envíos se efectuarán precisamente por la Central Reguladora a través de la Comisaría de Recursos, cumpliendo órdenes de ésta y consignadas a los Excmos. señores Gobernadores Civiles-Jefes de los Servicios de Abastecimientos y Transportes de las provincias receptoras. Queda absoluta y terminantemente prohibido efectuar remesas en ninguna otra forma.

d) Adquirir todo el ganado de su provincia que se ofrezca y reúna condiciones adecuadas para el sacrificio.

Art. 24. Las Centrales Reguladoras de Adquisiciones de Ganado de Abastos actuarán de entradores en los Mataderos de destino.

Art. 25. El Presidente de la Central Reguladora hará presente a todos los compradores que la constituyan que si bien el ganado en vivo,

como dispone la Circular núm. 184, ha de adquirirse a precio a que hagan posible el mantenimiento de los fijados para sus canales, según el rendimiento de cada res, deberán, en equitativa reciprocidad, pagar al ganadero el precio máximo que su rendimiento permita, limitándose a la percepción de un moderado margen de beneficio.

Art. 26. El ganadero, si estimara que la oferta del comprador no llegaba a tal límite, podrá solicitar del Presidente de la Reguladora que su ganado se le abone con posteridad a la liquidación del Matadero de destino, y de acuerdo con ésta; pero no podrá negarse sistemáticamente a la venta de su ganado, basándose en aquella razón.

Si el Presidente accediese a la petición del ganadero, se deducirá de la liquidación de Matadero la cantidad que importe el margen de aportación con que cada comprador de la Central contribuya a los gastos de sostenimiento de la misma, y además, la que represente el beneficio mínimo que de la operación hubiere obtenido el comprador, beneficio que en tal caso será percibido por la Central Reguladora con destino a sus propias atenciones.

Art. 27. El ganado de cría no queda sujeto a intervención; pero para su salida de la provincia serán imprescindibles las guías de circulación determinadas en el artículo primero de esta Circular, que permitan la investigación del destino y utilización del ganado vendido por tal concepto.

Art. 28. Si se planteara discrepancia por considerar el ganadero sus reses como si fuesen de cría, el Presidente de la Central Reguladora determinará tal condición y resolverá después de requerir todos los dictámenes, informes técnicos o de cualquier otro orden que considere pertinentes.

Disposiciones adicionales

Primera. El buen nombre y prestigio de las Centrales Reguladoras requiere la autodepuración de sus componentes; por tanto, las Comisiones Gestoras respectivas informarán a esta Comisaría de Recursos sobre su conducta comercial y social y propondrán la expulsión de los elementos que por su actuación se hicieran acreedores a ello, razonando las causas y aportando en el informe cuantos medios de comprobación y descargo existan.

Segunda. El horario y servicio de oficinas coincidirá en todas Centrales Reguladoras con el de esta Comisaría de Recursos, organizándose en cada una de ellas un servicio de guardia para que en todo momento, desde las ocho de la mañana a las diez de la noche, pueda recoger las comunicaciones telefónicas, telegráficas o que de cualquier otro forma se reciban de la Comisaría de Recursos. Dicho servicio de guardia pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente o del Secretario las novedades que ocurran.

Tercera. Todos los que integran la Central se dan por enterados de los preceptos que establecen las Circulares 139.184 y 188 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, así como de la Orden de 23 de octubre de 1939, que fija el precio de la carne para todas las provincias, en cuanto al ganado lanar se refiere.

Se dan asimismo por enterados de las sanciones que establece la Ley de 4 de enero de 1941 (B. O. del Estado

número 5) y que son de aplicación a las órdenes dimanadas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, según determinan el artículo 44 de la Ley de 24 de junio del presente año (B. O. del Estado número 178) y de la Ley de igual fecha publicada asimismo en el citado Boletín, sobre sanciones por acaparamiento y ocultación.

Cuarta. Los Alcaldes Delegados Locales de Abastos darán la publicidad necesaria a esta Circular en bandos, pregones y cuantos medios

de difusión dispongan, colocándola en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por tiempo no inferior a un mes.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.—Madrid, 1.º de septiembre de 1941.—El Comisario de Recursos, Ramón Garrido.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 15 de septiembre de 1941. P. D. (firmado).

(G.—905)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 23 del actual se admitirán proposiciones en esta Jefatura para optar al concurso para la ejecución por destajo de cada una de las obras siguientes:

Número de orden	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Presupuesto	Fianza provisional
		Pesetas	Pesetas
77	MADRID A CADIZ.—Kilómetros 41 al 46,700. Riego superficial asfáltico.....	95.385,60	1.908,00
78	MADRID A VALENCIA.—Kilómetros 45 al 50. Riego superficial asfáltico.....	93.212,90	1.864,00
79	CHINCHON A ALCALA DE HENARES.—Kilómetros 1 al 4.—Riego superficial asfáltico..	96.811,20	1.936,00
80	NAVALCARNERO A CHINCHON.—Kilómetros 46,280 al 51.—Riego superficial asfáltico.....	49.561,42	991,00
81	PUENTE DE ARGANDA A PUENTE TITULCIA. Kilómetros 3,500 al 8.—Bacheo intenso y riego superficial asfáltico.....	82.917,30	1.658,00
82	CARABANCHEL A ARAVACA.—Kilómetro 11. Reconstrucción de una casilla.....	23.459,05	469,00
83	ALCORCON A SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.—Kilómetros 13,400 al 16,300 y 18 al 20. Acopio y empleo de piedra para ensanche del afirmado.....	84.979,85	1.700,00
84	NAVALCARNERO A EL ESCORIAL.—Tramo de Brunete a El Escorial.—Afirmado entre los puntos kilométricos 0,78963 y 1,72719.....	99.999,61	2.000,00

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante Notario, el día 24 de septiembre, a las doce horas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre abierto aparte, el resguardo de haber constituido en la Pagaduría de este Servicio el depósito de la fianza provisional, en metálico o en títulos de la Deuda, a los tipos vigentes.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada, y los licitadores a las obras de riego asfáltico deberán acompañar a sus proposiciones la documentación que acredite haber ejecutado obras de la misma índole, poseer la cantidad de betún asfáltico necesaria y disponer de la gravilla, maquinaria y

medios de transportes necesarios para ejecutar la respectiva obra.

El concurso versará, principalmente, sobre la baja que se ofrezca, pero podrá declararse desierto o adjudicarse a la proposición que se estime ofrezca mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

Los proyectos, pliegos de condiciones y modelo de proposición, se encuentran de manifiesto en esta Jefatura, todos los días hábiles, de diez a una.

Todos los gastos de este concurso serán abonados a prorratio entre los adjudicatarios.

Madrid, 16 de septiembre de 1941. El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(O.—2.512)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

INSPECCION DE CIRCULACION Y TRANSPORTES POR CARRETERA

ANUNCIO

Titulares de los servicios de Transportes de viajeros y mercancías por carretera de las clases A, B, tolerados, romerías, ferias, fiestas, mercados y servicios de las clases C y D, entidades y particulares

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 18 de abril de 1941, de acuerdo con lo

establecido en la base 8.ª de la Ley de 24 de enero del mismo año, la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, ha dispuesto conceder un nuevo plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que todos los titulares de líneas o servicios de transportes de viajeros o mercancías por carretera, cualquiera que sea su clase, entidades o particulares, que no hubieran cumplimentado las órdenes de dicha Dirección General publicada en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia números 150 y 167, de los días 25 de junio y 15 de julio del presente año,

procedan a su inmediato cumplimiento de las mismas, presentándose ante esta Jefatura, bien entendido que de no realizarlo en el citado plazo incurrirán en las sanciones reglamentarias, que podrán llegar hasta la total pérdida de los derechos que se derivan de la aplicación de la Ley de 24 de enero de 1941.

Madrid, 16 de septiembre de 1941. El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(G.—906)

Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa

AÑO DE 1940

EXTRACTOS DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL PERMANENTE, DURANTE EL TERCER CUATRIMESTRE DEL AÑO 1940

(Continuación.)

Sesión ordinaria del día 14 de septiembre

851. Conceder al Concejal don Sabas de las Heras licencia para asuntos propios.

852. Quedar enterados de oficio del Jefe Provincial de Sanidad sobre el permiso concedido a don Pablo Morán.

853. Quedar enterados de oficio del señor Rector de la Universidad Central, designando a don Manuel Rodríguez para Vocal del Tribunal de Oposiciones.

854. Quedar enterados de oficio de Intervención sobre adquisición y pago de jornales para obras que hay que ejecutar en el Matadero, pasando a informe del Delegado del Matadero.

855. Quedar enterados de oficio de la Comisaría de Carburantes liquidados sobre cupo de gasolina.

856. Quedar enterados de oficio del Jefe Provincial de Sanidad sobre el permiso concedido a doña Ascensión Tejero.

857. Desestimar a la Superiora de Mujeres Pobres Incurables la petición sobre concesión de medicamentos gratuitos, notificándola al mismo tiempo que por lo que se refiere a la recuperación de medicamentos, tiene que presentar un inventario de los que le fueron incautados por los rojos.

858. Aprobar el Decreto de la Alcaldía, en el expediente instruido al Sereno don Angel Núñez, nombrando Concejal instructor a don Francisco Paz Rodríguez.

859. Quedar enterados del estado de fondos.

860. Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, que presenta Intervención.

861. Conceder a don Manuel San Román licencia para quemar ladrillo.

862. Conceder a don Balbino Corral licencia para quemar ladrillo.

863. Conceder a don Joaquín Moreno licencia para quemar ladrillo.

864. Conceder a don Zacarías Domingo licencia para quemar ladrillo.

865. Conceder a don Cipriano Villalobos licencia para quemar ladrillo.

866. Conceder a don Luis Muñoz licencia para quemar ladrillo.

867. Conceder a don Apolonio Ilana licencia para quemar ladrillo.

868. Conceder a don Toribio Izquierdo licencia para quemar ladrillo.

869. Conceder a don Santiago Triguero licencia para quemar ladrillo.

870. Conceder a don Felipe Ferrer licencia para quemar ladrillo.

871. Conceder a don Paulino Bol licencia para quemar ladrillo.

872. Conceder a don Daniel San Román licencia para quemar ladrillo.

873. Conceder a don Félix Ramírez licencia para quemar ladrillo.

874. Conceder a don Celestino de la Cruz Ortiz licencia para quemar ladrillo.

875. Conceder a don Alejandro López licencia para quemar ladrillo.

876. Conceder a don Antonio del Prado licencia para instalar un puesto de melones.

877. Conceder a doña Antonia Ortiz licencia para instalar un puesto de melones y verduras.

878. Conceder a doña Elena Clemente licencia para instalar un puesto de melones y sandías.

879. Conceder a don José Morgantes licencia para instalar un puesto de melones y sandías.

880. Desestimar el escrito de doña Mercedes Maté González, sobre licencia de construcción, participándola que dicha petición debe formularla ante la Jefatura de Ferrocarriles, acordándose igualmente dirigirse a dicha Jefatura para que señale la zona donde no puede autorizar licencias de construcción, para las instancias sucesivas.

881. Quedar enterados del informe de Secretaría sobre la Fiesta de la Exaltación del Trabajo, abonando a la Delegación Sindical la cantidad de cuatro pesetas por cada empleado.

882. Conceder a doña María Reigosa Casla renovación de sepultura.

883. Conceder a Pazza Kwiek licencia para adquirir sepultura.

884. Quedar enterados de instancia de doña María Núñez, solicitando el abono de varias facturas por suministro de carbón; y, en vista del informe de la Intervención de Fondos, dichas facturas quedan pendientes hasta que se ejecute la ley de Desbloqueo.

885. Conceder al señor Párroco de la Ventilla exención del pago de derechos en la licencia de construcción.

886. Quedar enterados de instancia de don Atico de Cea, sobre revisión de licencia de apertura de don Vicente Carrió, oficiando a la Administración de Rentas para que efectúe investigación y revisión sobre la licencia de don Vicente Carrió, proponiendo, en su consecuencia, a la Corporación, en vista de su resultado, lo que estime procedente.

887. Quedar enterados de instancia de don Alfredo Bernardos Romero, solicitando ser repuesto en su cargo, dejando pendiente el reintegro de este funcionario hasta tanto sea depurado por la Inspección Provincial de Sanidad.

888. Quedar enterados de instancia de don Rufino del Río, sobre cobro de alquileres, quedando sobre la Mesa.

889. Desestimar, en todas sus partes, el recurso de reposición presentado por don Tomás Calle Montes.

890. Quedar enterados del recurso que entabla don Manuel Rodríguez González contra acuerdo, quedando sobre la Mesa.

891. Conceder al Sereno Ruperto Alonso una gratificación, con efectos retroactivos desde el 7 de febrero del año corriente.

892. Quedar enterados de la relación de material eléctrico gastado, pasando a informe del Delegado de Alumbrado.

(Continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número tres, encargado accidentalmente del despacho del número cuatro de la misma, en autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador de estos Tribunales don Luis de Pablo y Oyarzábal, contra don Luis Más Alfonso, sobre secuestro de fincas hipotecadas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará, de nuevo, por primera vez, doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Elche, el día dieciocho de octubre próximo, a las once, y por el precio que después se dirá, pactado en la escritura de préstamo base del procedimiento, las siguientes

Fincas

Primera. En Crevillente. Una hacienda denominada Solaneta, con una cueva y algunos plantones de higueras, partido de Gargante, Bosch, travesía del camino de Elche y Pozo de Miguel Francia, partido judicial de Elche, provincia de Alicante, de 121 tahullas 28 brazas, equivalentes a 11 hectáreas 37 áreas 57 centiáreas. Linda: al Norte, con loma llamada de Solaneta, tierras de Pablo Sol Candela, Antonio Davó Asensio, Cayetano Más Lledó y Antonio Candela Fúster; Este, otras de Antonio Cremades; Sur, las de Alfonso Arsenio Belón, Francisco Candela González, Ventura Martínez Díez y carretera de Crevillente a Elche, y Oeste, la de Lorenzo Lanstalet. Esta finca sale a subasta en la cantidad de catorce mil pesetas, pactada en la escritura de préstamo base del procedimiento.

Segunda. Un edificio destinado a fábrica de alfombras, sito en Crevillente y su calle del Carmen, señalado con el número nueve, cuya forma es de escuadra, con un pequeño saliente en el extremo derecho de la fachada entrando, de 1,90 metros de fondo por 1,50 metros de frontis, midiendo el edificio 9 metros de fachada por 40,50 metros de largo, y linda: a derecha entrando, con la travesía del Carmen, que la separa de la fábrica de Augusto Más Quesada; por la izquierda, en su parte anterior, con casa de María Más Alfonso, y la posterior, con fábrica de Francisco Magro Candela, y fonda, con callejuela que conduce al patio de la tintorería de la fábrica de Francisco Magro Candela, separándola del edificio que se describe a continuación. Esta finca sale a subasta en la cantidad de dieciocho mil pesetas, pactada en la escritura de préstamo base del procedimiento.

Tercera. Y un edificio de planta baja, que antes estuvo destinado a almazara, tinarejo y pisador, sito, como los anteriores, en Crevillente, y callejón, que parte de la calle del Carmen y termina en la Rambla, señalada con el número uno, sin que conste su extensión superficial, lindando por derecha, u Oeste, con

propiedad de Concepción Más Espinosa; por el Este, o izquierda, con callejuela que conduce al patio de la tintorería de Francisco Magro Candela; por el fondo, Sur, con casa fábrica de herederos de Salvador Más Espinosa, y por el frente, o Norte, con callejón de su situación. Sale a subasta en la cantidad pactada en la escritura de préstamo base de este procedimiento, de nueve mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del mismo.

Que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos los licitadores, debiendo conformarse con ellos y sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y se hace extensivo el presente edicto para que sirva de citación para el acto de la subasta al demandado, don Luis Más Alfonso, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, no sólo para que tenga conocimiento de dicha subasta, sino para que pueda obtener su suspensión previo el pago de su débito al Banco demandante.

Madrid, nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
P. S.
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia
(Firmado.)

(A.—1-2.282)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO EVENTUAL NUM. 27

José Alonso García, de veintitrés años, casado, natural de Oviedo, hijo de Concepción y José, vecino de Madrid, que tuvo su domicilio en la calle del Duque de Rivas, núm. 4, segundo, y en la calle de Aranjuez, número 27, empleado de la Compañía Telefónica, comparecerá ante este Juzgado Militar núm. 27, sito en la calle de Piamonte, 2, segundo, en el plazo de setenta y dos horas, a fin de recibirle declaración en diligencias que instruyo con el núm. 1.393; advirtiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho, declarándosele rebelde.—(Firmado.)

(B.—7.164)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 27

Julio Adolfo de la Iglesia Varona, hijo de Santos e Inés, de treinta y siete años, casado, que tuvo su domicilio en Colmenares, 11, y Francisca Varona Gardo, hija de Braulio y Juana, de treinta y cinco años, casada, que residió en la calle de Colmenares, número 11, comparecerán ante este

Juzgado Militar núm. 27, sito en la calle de Piamonte, núm. 2, segundo, en el plazo de setenta y dos horas, a fin de recibirles declaración en diligencias previas que les instruyo con el núm. 1.432; advirtiéndoles que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho, declarándoles rebeldes.

(B.—7.179)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 7

Nicolás Calabia Orte, que fué empleado principal en la División de Explotación de los Ferrocarriles del Norte, se pesonarrá dentro del plazo de quince días en el Juzgado Militar núm. 7, sito en Ramón y Cajal, número 5, advirtiéndole que le parará el perjuicio a que hubiere lugar caso de incomparecencia.

Madrid, 6 de septiembre de 1941.—El Comandante Juez militar núm. 7 (firmado.)

(B.—7.149)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 19

Daniel Gómez López, de treinta y siete años de edad, casado, de oficio metalúrgico, cuyo último domicilio en esta capital conocido es Antonio Méndez, núm. 10 (Puente de Vallecas), comparecerá, en el término de cuarenta y ocho horas, ante el señor Juez del Juzgado Eventual núm. 19, de esta capital, Piamonte, 2, segundo, al objeto de recibirle declaración en diligencias previas núm. 6.268, que contra el mismo se instruyen, quedando advertido que de no verificarse su comparecencia en el plazo indicado, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

(B.—7.165)

Unión Eléctrica Madrileña

Pago de intereses de Obligaciones de la Sociedad de Electricidad del Mediodía

A partir del día 1.º de octubre próximo, se pagarán contra cupón número 156 los intereses correspondientes a las Obligaciones hipotecarias 5 por 100, emitidas en 1.º de octubre de 1902 por la Sociedad de Electricidad del Mediodía, en cuya obligación viene subrogada nuestra Sociedad en virtud de la compra de bienes de la misma.

Este servicio se efectuará en Madrid, oficinas de la Sociedad, avenida de José Antonio, núm. 4; Banco Urquijo, Banco Hispano Americano y Banco de Aragón, y en sus provincias, en las sucursales y agencias de los mencionados Bancos.

Madrid, dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario del Consejo de Administración.

(A.—1.2.283)

Colegio de San Luis de los Franceses

TRES CRUCES, 12

Becas concedidas por el Colegio para el curso 1941-42:

- María Luisa Alonso García.
- Sagrario Cano de Santayana.
- María Teresa Cano de Santayana.
- María Luisa Elvira Cermeño.
- Inés Ferre Cabrero.
- Pilar García Morencos.
- Teresa García Morencos.
- María Teresa de las Heras.
- Pilar Jiménez Abad.

- Angela Lima Varela.
- Luisa Lobos Zafra.
- Cecilia Macarrón Lacanda.
- Carmen Niño Cabezon.
- Margarita de Ory Aranaz.
- Josefa Otero Fernández.
- Remedios Pérez Rodríguez.
- Paloma Pérez Rodríguez.
- Matilde Pérez de Lama.
- Carmen Ruiz de Medina.
- Carmen Ruigómez García.
- Paloma Ruigómez García.
- Isabel Rovira Astorga.
- Berta Zambrana Terrón.
- Piedad Crespo Bote.
- Carmen Pascual Tejedor.
- Antonia Gómez Torrén.
- Rosario Mencarini.
- Rosa Cañizares Crespo.
- Pilar Ruigómez García.
- Dolores de Ory Aranaz.
- Antonia Rodulfo.

(G.—907)

Subasta extrajudicial

El día 26 del corriente mes de septiembre, a las diez y media, se celebrará en la Notaría de don Jesús Coronas (Velázquez, 21, Madrid), la subasta de dos participaciones indivisas en pleno dominio de 8 y 23 por 100, pertenecientes, respectivamente, a doña María del Carmen y doña María de los Angeles García Loygorri y de los Ríos, en el cortijo llamado Cabeza de Santa María, en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), por el precio tipo de 51.000 pesetas la de doña María del Carmen, y 146.625 pesetas la de doña María de los Angeles; en total las dos participaciones, 197.625 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en los días laborables, de once a una, en la expresada Notaría.

(A.—1-2.281)

TRASPASO

Habiendo traspasado en dieciséis de septiembre don Juan Pérez Ortiz la taberna de su propiedad sita en la calle de Barbieri, número diez, en pesetas veinticuatro mil, a don Felipe Sarmiento Presmanes, se hace saber que verificada la operación libre de cuentas pendientes, aquellos que tuviesen algún crédito sin abonar, deberán presentarlo para su pago en plazo de ocho días, pues transcurridos, el adquirente se estima relevado de su abono.

(A.—1-2.284)

AVISO

Don Francisco Riesco, propietario del establecimiento de tabajería sito en el mercado de Diego de León, números 1 y 2, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Rogelio Parrondo Cosmel.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para general conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—1-2.280)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202